0003936

sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00265-00 (32)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/AGOSTO/ 2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Mora Cano
Secretario

sust No. 0003937

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00312-00 (32)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/AGOSTO/ 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria

sust No. 0003938

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00695-00 (30)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/AGOSTO/ 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sánchez Cano

Secretaria

Auto sust No. 0003930

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En oficio que antecede, la Dian solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que registrar la medida de embargo del predio No. 370-123414 dejada a disposición de esa entidad.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2017 en su numeral segundo se ordenó, dejar a disposición de la DIAN el inmueble identificado con matricula No. 370-123414, por concepto de cobro coactivo.

Por otra parte, la apodera de la parte demandante allega el oficio No. 03-4375 del 11 de mayo de 2018 a la Dian, debidamente diligenciado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2017 en su numeral segundo se ordenó, dejar a disposición de la DIAN el inmueble identificado con matricula No. 370-123414, por concepto de cobro coactivo.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00017-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-Agosto-2018

Secretaria

0003947

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Metropolitana Santiago de Cali, informa que allega los documentos del procedimiento policial del vehículo de placas UGT-335.

Por lo anterior, se observa que no allegaron los documentos solicitados a la Policía Nacional, por lo que se procederá a oficiar al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Metropolitana Santiago de Cali, informando que mediante oficio No. S2018 del 31 de julio de 2018 no se aportaron los documentos requeridos en el oficio No. 03-1811 del 29 de julio de 2018.

Asía las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Metropolitana Santiago de Cali, informando que mediante oficio No. S2018 del 31 de julio de 2018 no se aportaron los documentos requeridos en el oficio No. 03-1811 del 29 de julio de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00126-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Agosto-2018**

Secretaria

0003934

Auto sust No ____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 2 del mes de Octubre del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 – 776244.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00849 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-AGO-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0003965
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el juzgado

RESUELVE

DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la acreedora hipotecaria **MARY FIAL DE DACCACH** al doctor:

Nombre	Dirección	Teléfono
Hugo Barreto Burbano	Cra 62 c # 9-224	310 411 9712 551 18 94

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00076-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-Agosto-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0003963

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, indica que el pagador no ha dado cumplimiento al oficio No. 03-730 del 11 de abril de 2016, ya que existe una inconsistencia en el número de cédula del demandado.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 583 del 07 de junio de 2011, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del ejecutado es #16.697.567 y no #16.690.567, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 583 del 07 de junio de 2011, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del ejecutado es #16.697.567 y no #16.690.567.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00297-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.
Fecha: **23-Agosto-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No. 0003933

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de Septiembre del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **DIV – 084.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01074 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Caicedo Cano
Secretario

Secretaria

0003942

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que se sirva aclarar la solicitud allegada al plenario, toda vez que si lo que pretende es la liquidación del crédito, la misma está a cargo de las partes, sin embargo debe tener en cuenta los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva aclarar la solicitud allegada al plenario, por lo antes dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.1999-00409-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003949
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00377-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0003951

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandado, informando el abono cancelado a la obligación adquirida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00299-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/08/2018**

Secretaria

0003950

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 023 fechado el 09 de mayo de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00700-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Agosto de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

_____
Secretaria

Auto sust No. 0003964

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega el oficio No. 2314 del 22 de agosto de 2017 con una nota devolutiva "en el folio de matrícula inmobiliaria se debe aclarar referente al acreedor hipotecario, ya que quien apareció como acreedor es Bancolombia".

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le informa a la peticionaria que mediante auto de fecha del 01 de septiembre de 2017, se procedió a corregir el auto No. 2047 del 06 de julio de 2017, en donde se libró oficio con el nombre de las partes correctamente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 9 del auto fechado 01 de septiembre de 2017 del presente cuaderno.

2.- CITAR al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA**,** para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00411-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.
Fecha: **23-Agosto-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003945

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese nuevamente la orden de pago No. 1790 del 18 de diciembre de 2017 a favor del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2009-00325-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Agosto-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

Secretaria

0003959

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00431-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0003960

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) GONZALO IVAN GARCIA PEREZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00162-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/08/2018**

Secretaria

0003943

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00388-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0003953

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00871-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/08/2018**

_____
Secretaria

Auto sust No.003896.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le indica al memorialista que una vez diligenciados los oficios No. 03-1232 y 03-1233 del 10 de mayo de 2018, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- UNA VEZ diligenciados los oficios No. 03-1232 y 03-1233 del 10 de mayo de 2018, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00117-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Agosto-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

Auto sust No. 0003897.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la adjudicataria informa que el inmueble identificado con matricula No. 370-514159 fue recibido a entera satisfacción y por su parte la demandada solicita el pago de los dineros que se encuentren a su favor,. toda vez que para ello no se requiere la entrega del bien.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que al tenor de lo dispuesto por el numeral séptimo (7°) del artículo 455 del Código General del Proceso, se requiere conocer la fecha exacta de entrega del inmueble para efectos de contabilizar el término con que cuenta la rematante por reclamar las sumas que ahí se estipulan, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la adjudicataria-demandante.

2.- REQUERIR A LAS PARTES para que informen la fecha exacta en la cual fue entregado el inmueble objeto de la Litis rematado y aporten el acta de entrega si la hubiera.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00266-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23/08/2018**

Secretaria

0003952

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-001412-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0003946

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00319-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0003941
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la demandada que correspondiente a un abono.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00535-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23—Agosto-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003957

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00455-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

_____
Secretaria

Auto sust No. 0003940

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por Colmena Fiduciaria, BTGPACTUAL, Deceval, BNP Paribas Securities Services, Fiduciaria Corfocolombiana.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00678-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0003939

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la entidad demandante confiere poder amplio y suficiente a dos apoderadas, para que la representen dentro del plenario.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales haciéndoles la prevención que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, tal como lo indica el inciso tercero (3°) del artículo 75 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P. 162.809 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA con T.P. 33.201 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00562-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
23/AGOSTO/2018

Secretaria

0003948

Auto sust No. ____________
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que consten los escritos que anteceden allegados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00305-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0003954

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00298-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0003955

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00499-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0003958

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00145-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

0003961

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00956-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0003962

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00192-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

_____
Secretaria

0003956

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01493-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

_____
Secretaria